



C I R C U L A R SACUNC16-221

Fecha: miércoles, 30 de noviembre de 2016

Para: **PRESIDENTES DE CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

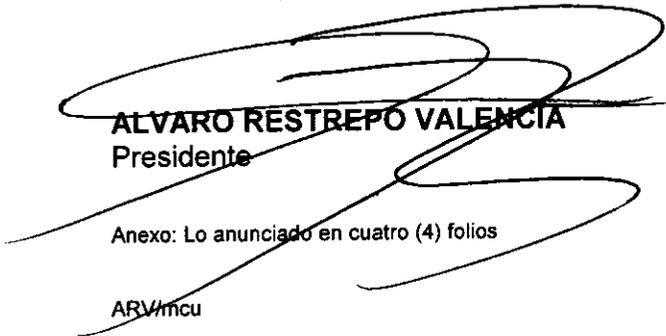
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**

Asunto: **"REORGANIZACION PROMOVIDO POR VIANET MAGALY AMAR GARCIA- Rad.258433103001-2016-00247-00"**

De manera atenta, damos a conocer el oficio No.1813 del 22 de noviembre de 2016, suscrito por el Doctor Carlos Orlando Bernal Cuadros, Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante el cual informa sobre el proceso de Reorganización promovido por VIANET MAGALY AMAR GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.067.070.

Una vez proferida la respuesta, se solicita la colaboración de remitirla directamente al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Calle 9 No.7-32 Oficina 402, jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a través de este Consejo, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en cuatro (4) folios

ARV/mcu

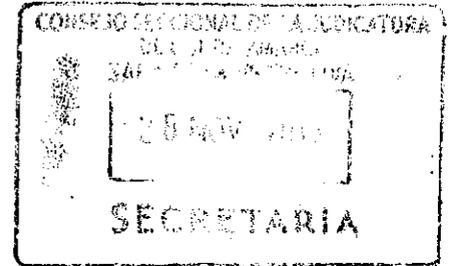
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 9 # 7-32 Oficina 402

Telefax. (091)855-3729

" U B A T É "

Ubaté Cundinamarca, 22 de noviembre de 2016
Oficio Nro. 1813



Doctor

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Bogotá D.C.

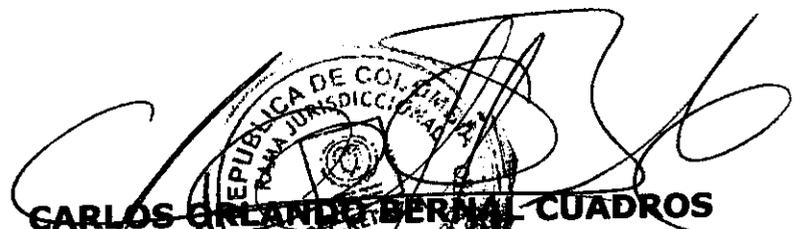
REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **VIANET MAGALY AMAR GARCÍA** (identificada con cédula de ciudadanía **36.067.070**). Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00247-00.-

Respetado Doctor:

Comedidamente informo que mediante auto de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por la señora **VIANET MAGALY AMAR GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.067.070, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Secretario
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATE - CUNDINAMARCA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, nueve (09) de septiembre dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00247-00)
DEUDOR:	VIANET MAGALI AMAR GARCÍA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la peticionaria la subsanó dentro del término legal y que además la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por VIANET MAGALY AMAR GARCÍA, en condición de persona natural comerciante.

2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. ✓

3. Se designa como promotor a JOSÉ EDUARDO PLAZAS PÉREZ, correo electrónico: epp954@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$436.700.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la

90

presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$100.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional

91

de la Judicatura – Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora VIANET MAGALY AMAR GARCÍA, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la placa y oficina de tránsito en la que se encuentran inscritos los automotores que forman parte del activo, así como las matrículas inmobiliarias que corresponden a los inmuebles respectivos.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA